



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0271  
RADICADO N° 2020-00158-00

ANTECEDENTES:

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO, promovido por *FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.*, en contra de *GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA*.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá dar cumplimiento al artículo 8, inciso 2° del Decreto 806 de 2020.
2. La pretensión segunda, intereses de plazo, no es clara en cuanto al valor, por lo que, no existen hechos que la fundamente.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN MANUEL VELÁSQUEZ GARCÍA, con T.P. N°187.678 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aadd3b66f921928cbfd972720b3eba71be6ba6b25eec549de918451c297cd8c**

**1**

Documento generado en 29/10/2020 02:41:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**